

CONSIDERANDO: Que para impedir este incremento, el gobierno central ha estado subsidiando a las empresas distribuidoras de electricidad, los valores correspondientes a la indexación de las facturas de venta de energía por aumento en el precio de los combustible.

CONSIDERANDO: Que resulta menos oneroso para el Estado Dominicano el subsidio directo a las empresas generadoras del excedente de los precios de los combustibles fijados contractualmente .en los contratos de venta de energía suscritos entre las empresas generadoras y las empresas distribuidoras.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Central ha decidido subsidiar directamente a las empresas generadoras de electricidad, a través de la Corporación Dominicana de Electricidad. .

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 290~, Orgánica de la Secretaría- de Estado de Industria y Comercio, del 30 de junio de 1966, faculta a esta Secretaría de Estado a establecer y controlar las tarifas de servicio de energía;

VISTOS, la Ley 290 del 30 de junio de 1966, que crea la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, y su Reglamento de Aplicación, Decreto 186 del 12 de agosto del 1966,

El Secretario de Estado de Industria y Comercio en ejercicio de sus facultades legales;

RESUELVE

Artículo 1. Del subsidio a los combustibles para la generación de electricidad.

Se establece que a partir del 1ro. de diciembre del presente año, el subsidio con motivo del incremento en los precios de los combustibles será pagado por el Estado Dominicano, a través de la Corporación Dominicana de Electricidad, a las empresas propietarias de centrales generadoras que venden su energía al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado.

Dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, comenzando en el mes de diciembre del año 2000, las Centrales de Generación deberán presentar sus facturas a la Corporación Dominicana de Electricidad, con indicación de la energía producida y entregada y del combustible quemado diariamente durante el mes anterior, así como del valor de precio barril del combustible utilizado. La Corporación Dominicana de Electricidad procederá al pago de la factura presentada previa verificación de la misma, a más tardar los días veinte y cinco (25) de cada mes, comenzando el 25 de diciembre del presente año.

DADA Y FIRMADA- en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinte y tres (23) de noviembre del año dos mil (2000).-